



Libertad y Orden

**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 83
DE 2006, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO y VENTAS Y SISTEMAS LIMITADA**

Entre los suscritos **RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 79.147.724 de Usaquén, en su calidad de **DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, nombrado mediante resolución ministerial 019 de febrero 7 de 2003 y acta de posesión 033 del 12 de febrero de 2003, facultado para contratar en nombre de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO - DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**, mediante resolución ministerial 2649 del 16 de noviembre de 2006, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, de una parte, y por la otra, **MARIA DEL CARMEN PULIDO DE DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.370.216 de Bogotá, quien obra en representación legal de **VENTAS Y SISTEMAS LIMITADA**, con NIT 860.519.517-5, sociedad constituida por escritura pública No. 1.016 del 29 de febrero de 1984, otorgada por la Notaría 2 de Bogotá, inscrita el 9 de julio de 1984, bajo el número 154.489 del Libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 13 de diciembre de 2006, quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que EL MINISTERIO tramitó el proceso de contratación directa No. 37 de 2006, con el propósito de seleccionar el proponente que ofreciera las mejores condiciones para contratar en la modalidad de arriendo equipos y el servicio de impresión para los puntos de atención en donde se prestará el servicio de expedición de los certificados de origen, de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en los términos de referencia; **b)** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, literal a) del numeral 1° de la Ley 80 de 1993 es jurídicamente viable celebrar el presente contrato por el procedimiento de contratación directa; **c)** Que llegada la fecha prevista para el cierre del proceso y una vez abierta la urna destinada para el recibo de las propuestas, se encontró las ofertas presentadas por DITATEL S.A. y VENTAS Y SISTEMAS LIMITADA; **d)** Que previas las evaluaciones pertinentes, la Junta de Adquisiciones y Licitaciones del Ministerio según consta en Acta No. 54 del 28 de diciembre de 2006, recomendó la celebración del presente contrato con la sociedad **VENTAS Y SISTEMAS LIMITADA**; **e)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en el artículos 8° de la Ley 80 de 1993 y que está enterado que de hallarse en alguna de dichas circunstancias, vicia el contrato de nulidad absoluta, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 44 de la Ley 80 de 1993. Manifiesta igualmente que si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, cederá el contrato previa autorización del MINISTERIO o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución; **f)** Que el compromiso contractual asumido mediante el presente documento está amparado durante la vigencia fiscal de 2006 con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 268 del 13 de diciembre de 2006, expedido por el Grupo Financiera del MINISTERIO, con cargo a la Unidad Ejecutora 350102-000 -



**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 83
DE 2006, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO y VENTAS Y SISTEMAS LIMITADA**

MINCOMERCIO DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR-; **g)** Que el contratista certificó en debida forma el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. De conformidad con lo anterior, el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.-** EL CONTRATISTA se obliga con EL MINISTERIO a prestar en la modalidad de arriendo equipos y el servicio de impresión en los puntos de atención donde se expedirán los certificados de origen, de acuerdo con las siguientes características y especificaciones técnicas:

- CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACION TÉCNICAS

ITEM 1:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – IMPRESORAS	
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN
5	<p>Especificaciones técnicas mínimas:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Impresoras laser departamentales▪ Velocidad de 35 páginas por Minuto▪ Capacidad para manejar 4 bandejas▪ Manejo de papel Legal y Letter.▪ Tarjeta de red.▪ Puerto USB.▪ Manejo de impresión Duplex <p>Estos equipos deberán ser instalados con servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con suministro de toner en las siguientes ciudades:</p> <p>Bogotá sede MINCOMERCIO, Aeropuerto Bogota punto MINCOMERCIO, Medellín, Cali, Barranquilla.</p> <p>El proveedor correrá con los costos de transporte e instalaciones en cada una de las ciudades especificadas.</p>



**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 83
DE 2006, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO y VENTAS Y SISTEMAS LIMITADA**

ITEM 2:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – IMPRESORAS	
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN
10	<p>Especificaciones técnicas mínimas:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Impresoras laser departamentales▪ Velocidad de 28 páginas por Minuto▪ Capacidad para manejar 2 bandejas▪ Manejo de papel Legal y Letter.▪ Tarjeta de red.▪ Puerto USB.▪ Manejo de impresión Duplex <p>Estos equipos deberán ser instalados con servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con suministro de tóner en las ciudades que se especifican a continuación:</p> <p>Pereira, Ipiales, Cúcuta, Bucaramanga, Cartagena, Santa Marta, Ibagué, Arauca, Manizales, Armenia.</p> <p>El proveedor correrá con los costos de transporte e instalaciones en cada una de las ciudades especificadas.</p>

PARÁGRAFO 2º: Para la prestación del servicio EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta las siguientes condiciones: **1.** EL CONTRATISTA deberá suministrar tóner y mantenimiento preventivo y correctivo para las impresoras láser departamentales que utilice para la prestación de servicio. **2.** Por fallas o defectos en los equipos de impresión, EL CONTRATISTA deberá reemplazarlos en un término no mayor a cuatro (4) horas. **3.** Las impresoras deberán instalarse y configurarse a la red LAN del MINISTERIO. **4.** Las impresoras láser departamentales objeto del presente contrato, son de propiedad del CONTRATISTA, por tanto al finalizar el contrato le serán devueltas. **CLÁUSULA SEGUNDA: Obligaciones de EL CONTRATISTA.**- En desarrollo del objeto contractual establecido en la cláusula primera de este contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: **1.** Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en los términos de referencia elaborados por el MINISTERIO en desarrollo del proceso de contratación directa No. 37 de 2006, la propuesta y este contrato. **2.** Deberá tener, adecuar, disponer y dedicar los recursos técnicos, físicos y humanos necesarios para la óptima prestación del servicio. **3.** Garantizar la compatibilidad de las impresoras láser con sistemas operativos Windows XP. **4.** Suministrar el mantenimiento preventivo y



Libertad y Orden

**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 83
DE 2006, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO y VENTAS Y SISTEMAS LIMITADA**

correctivo de las impresoras, incluyendo suministro de repuestos y toner necesarios, sin costo adicional para EL MINISTERIO. El mantenimiento correctivo se deberá atender en un plazo de 2 horas hábiles a partir del momento en que sea solicitado el servicio o detectada por el técnico la falla. **5.** El personal que sea empleado por EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que adquiera en virtud de la ejecución del contrato, será de su exclusiva cuenta y riesgo. Será de su responsabilidad el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás inherentes a que haya lugar. EL MINISTERIO no adquiere ninguna relación civil o laboral con los trabajadores del CONTRATISTA. **6.** Presentar mensualmente certificación en la que conste el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Integral, Parafiscales (Cajas de compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1º, de la Ley 828 del 10 de Julio de 2003. **7.** Las demás que se deriven del presente contrato y las previstas en la propuesta del CONTRATISTA, así como las previstas en la ley para este tipo de contratos. **CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones del MINISTERIO:** El Ministerio se compromete con EL CONTRATISTA a: **1.-** Pagar el valor del presente contrato en los términos estipulados. **2.-** Adelantar las acciones necesarias para la eficiente ejecución del contrato. **3.** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del presente contrato y las previstas en la Ley. **CLÁUSULA CUARTA: Plazo de ejecución.-** El plazo de ejecución del presente contrato será de once (11) meses contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía de que trata la cláusula novena, o, en su defecto, hasta agotar el valor estipulado en la cláusula quinta de este documento. **CLÁUSULA QUINTA: Valor.-** El valor del presente contrato se fija en la suma de hasta SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$77.000.000,00) M/cte., incluido el correspondiente IVA. **PARÁGRAFO:** El precio unitario por hoja impresa será de CINCUENTA Y CINCO (\$55,00) M/cte, incluido IVA. **CLÁUSULA SEXTA: Forma de pago.-** Con sujeción a las apropiaciones presupuestales, con cargo al presupuesto vigencia fiscal 2006, de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja, a la situación de fondos por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y al correspondiente trámite administrativo, el MINISTERIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato en mensualidades vencidas, previa presentación de la factura comercial y la expedición de la certificación de recibo del servicio a satisfacción por parte del interventor del contrato, de conformidad con la cantidad de copias que hayan sido reproducidas a EL MINISTERIO durante el respectivo período. **PARÁGRAFO 1:** Para que EL MINISTERIO efectúe los correspondientes pagos, EL CONTRATISTA deberá presentar la factura correspondiente, junto con certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO 2:** El MINISTERIO sólo pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato y bajo ningún motivo o circunstancia



Libertad y Orden

**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 83
DE 2006, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO y VENTAS Y SISTEMAS LIMITADA**

aceptará o hará pagos a terceros. **PARÁGRAFO 3:** Los pagos que efectúe EL MINISTERIO con cargo al presente contrato, se girarán a la cuenta corriente No. 062-08281-3 del BANCO DE BOGOTÁ, perteneciente a EL CONTRATISTA, tal como consta en certificación expedida el 13 de diciembre de 2006 por la citada entidad bancaria. **CLÁUSULA SÉPTIMA: Cesión del Contrato.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización expresa del MINISTERIO. **CLÁUSULA OCTAVA: Registro Presupuestal.-** El MINISTERIO se obliga a registrar el valor del presente contrato, con cargo al presupuesto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, en la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES (\$77.000.000,00) M/Cte. **CLÁUSULA NOVENA: Garantías.-** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor de LA NACIÓN-MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO una garantía única expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros, legalmente constituida en el país, la cual debe amparar los siguientes riesgos: **a) El cumplimiento general del contrato**, por una cuantía equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato con una vigencia igual a la del plazo del contrato y 4 meses más. **b) De calidad de los servicios**, equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y 4 meses más. **PARÁGRAFO:** Si la Compañía de Seguros establece en las pólizas algún tipo de deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el monto del deducible será asumido por EL CONTRATISTA. Éste deberá reponer a su costa el valor de la garantía cuando el valor de la misma sea afectada por razón de siniestros. **CLÁUSULA DÉCIMA.- Cláusulas excepcionales:** Al presente contrato le son incorporadas las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Caducidad.-** EL MINISTERIO mediante resolución motivada, podrá declarar unilateralmente la caducidad de este contrato cuando se dé alguna de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO 1:** El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará personalmente o por edicto, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo; contra dicha resolución procederá el recurso de reposición. **PARÁGRAFO 2:** Si durante la ejecución de este contrato o a la fecha de liquidación del mismo, se observa la persistencia por cuatro (4) meses de incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 6º de la cláusula segunda del presente contrato por el CONTRATISTA, el MINISTERIO dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, de conformidad con lo señalado en el inciso 3º del artículo 1º de la Ley 828 de 2.003. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Penal pecuniaria.-** En caso de declaratoria de caducidad EL CONTRATISTA se constituirá en deudor del MINISTERIO en un valor equivalente el veinte (20%) por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Multas.-** En caso de mora o de



Libertad y Orden

**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 83
DE 2006, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO y VENTAS Y SISTEMAS LIMITADA**

incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL MINISTERIO queda facultado para cobrar una multa diaria y sucesiva equivalente al uno por mil del valor total de éste contrato por cada día hábil de retardo o de incumplimiento. El monto total de las multas no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, valor que se imputará a las sumas que el Ministerio deba al contratista. La multa se impondrá mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación señalada en el numeral 6° de la cláusula segunda de este documento, será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante la liquidación efectuada por la entidad administradora de conformidad con lo prescrito en el parágrafo 2° artículo primero de la Ley 828 de 2.003.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Cobro de pena pecuniaria y multas: - El valor de las multas y de la pena pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no de la garantía constituida y si esto último no fuere posible se cobrará de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Sometimiento a jurisdicción y leyes Colombianas.- El presente contrato se encuentra sujeto a la jurisdicción de Colombia, a la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás leyes colombianas aplicables a éste tipo de contratos. Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual a la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA - Liquidación: El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993. Si EL CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL MINISTERIO procederá a su liquidación unilateral de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada ley, para lo cual proferirá resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Interventoría: La Interventoría de este contrato estará a cargo del Asesor de la Oficina de Sistemas de Información de EL MINISTERIO, quien verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, relativas al objeto del contrato aquí contenido, de conformidad con la Resolución Ministerial No. 1560 expedida el 13 de julio de 2006.

PARÁGRAFO: El interventor del contrato deberá rendir por lo menos un informe mensual respecto de la ejecución del contrato. Dichos informes deberán enviarse al Grupo Contratos del MINISTERIO, el último día hábil de cada mes para que reposen en la carpeta original del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Documentos del Contrato: Hacen parte integrante del presente contrato y por lo tanto producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales, los siguientes documentos: **1)** Los términos de referencia del proceso de contratación directa No. 37 de 2006; **2)** La propuesta del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma, en aquellas partes aceptadas por la entidad; **3)** Las órdenes escritas al contratista para la ejecución del contrato; **4)** Las especificaciones técnicas e instrucciones que sean suministradas al



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 83
DE 2006, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO y VENTAS Y SISTEMAS LIMITADA**

CONTRATISTA por el interventor; **5)** Las actas que durante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes, con inclusión de las relacionadas con modificaciones en las especificaciones o condiciones del contrato; **6)** Las certificaciones del CONTRATISTA en las que consta el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con la Ley 828 de 2.003. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:** Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y la expedición del registro presupuestal correspondiente. Para su ejecución, se hace necesario: **a)** La aprobación de la garantía única; **b)** Publicación del contrato en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **c)** Pago del impuesto de timbre a que haya lugar por parte del CONTRATISTA. Estos documentos se deberán presentar por EL CONTRATISTA al Grupo Contratos del MINISTERIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: Indemnidad:** El MINISTERIO en ningún caso será responsable por los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el CONTRATISTA, como tampoco de los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que dependan de éste último. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra EL MINISTERIO y que sean responsabilidad de EL CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a EL MINISTERIO y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que generen. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los

**POR LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO -
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR,**

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

POR EL CONTRATISTA,

MARIA DEL CARMEN PULIDO DE DÍAZ